

JUNTA CLASIFICADORA DE EMPLEADOS Y OBREROS

ART. 111 DEL CODIGO DEL TRABAJO (D. F. L. N.º 178, DE 13 DE MAYO DE 1931)

CORRESPONDENCIA A
CASILLA 2857

SECRETARIA
INDEPENDENCIA 2 (3.º PABELLON)
SANTIAGO

TELEFONO 62753

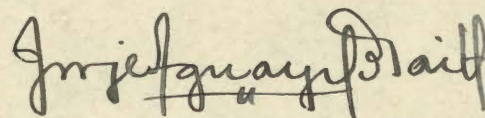
N.º 369.-

C E R T I F I C A D O

Certifico que, en sesión de 8 de Marzo último, esta Junta Clasificadora de Empleados adoptó el siguiente acuerdo:

"Alfonso Riveros Dominguez, profesor de Legislación Social de la Facultad de Comercio de la Universidad Católica y abogado de la Sección Accidentes del Trabajo de la Caja Nacional de Ahorros, en Santiago.- Visto lo dictaminado por el Fiscal y teniendo presente que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Universidad Católica, sus profesores deben poseer el correspondiente título universitario, -se declara que el señor Riveros no es empleado particular de dicha Universidad, por encontrarse comprendido en el caso de excepción a que se refiere el N.º 3 del artículo 109 del Código del Trabajo.-"

SANTIAGO, 8 de Abril de 1937.-



SECRETARIO.

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Santiago, 21 de Junio de 1937

Los profesores de la Facultad de Leyes de la Universidad Católica que suscriben se comprometen :

1ª A erogar en favor de la Sociedad de Amigos de la Universidad una suscripción igual al aumento de sueldo que les corresponda en virtud de la reciente Ley sobre mejoramiento de la situación de los empleados particulares, a cuyo efecto, facultan al Tesorero de la Universidad para transpasar a dicha Sociedad el excedente de sus actuales remuneraciones;

2ª A no reclamar jamás por las vías judiciales ó en cualquiera otra forma compulsiva ni de la Universidad ni de la Autoridad Eclesiástica los beneficios que pudieran corresponderles por la aplicación de las llamadas Leyes sociales.

Por tratarse de derechos legalmente irrenunciables, este documento no tiene otro alcance que el de un compromiso de conciencia.

Luis James Jorjic

Luis James Jorjic

Arturo Urrutia

Journalistas

W. Suenes

Karlos Bohner

Genaro Varas

R. Montaner Bello

Guillermo

Jorge Latorre

Guo. González